

Turno de Expediente a Ponencia

Expediente: TEECH/JDC/003/2016

Actor: PABLO SERGIO RICCO LAPARRA ARELLANO.

Responsable: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA TODOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Acuerdo de Turno:

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; ocho de enero de dos mil dieciséis.

- - - **Vista** la cuenta que da la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno de este órgano colegiado, del escrito de referencia, suscrito por el ciudadano **Pablo Sergio Ricco Laparra Arellano**, por su propio derecho y quien se ostenta como militante del Partido Acción Nacional, por medio del cual promueve juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en contra “*de la omisión en que ha venido incurriendo el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, al pasar por alto las Providencias que fueron dictadas el día 9 de julio de 2014, emitiendo una nueva providencia bajo el rubro SG/257/2015, de fecha 15 de diciembre de 2015; así como la omisión en la que incurrió la Comisión Estatal Organizadora del Partido Acción Nacional y la Comisión Estatal Organizadora para la Elección del Comité Directivo Estatal para el periodo 2015-2018;*”(sic), para ese efecto, adjunta la documentación recibida y detallada por el Oficial de Partes de este Tribunal en la razón del acuse respectivo que obra al reverso del escrito de presentación, misma que por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertara; por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, Apartado C, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 426 fracción I, 476, 477, 512, fracción VII del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, 7, fracción XIII, 27, fracciones III y IX del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado, se **ACUERDA:**

- - - **Primero.** Téngase por recibido el escrito de cuenta y anexos que lo acompañan; avóquese al conocimiento del presente juicio; asimismo, regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEECH/JDC/003/2016**; túrnese a la ponencia del **suscrito**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, para que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 426, fracción I, parte final, y 478 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

- - - **Segundo.** Ahora bien del análisis de las constancias que obran en este órgano colegiado en plenitud de jurisdicción advierte que se trata de un juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en consecuencia, dese el trámite previsto en los artículos 421 y 424 del Código comicial del Estado, y con fundamento en la **Tesis XCIX/2002, con el rubro ‘MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. SE DEBE DAR VISTA A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE CUANDO EL ESCRITO DE DEMANDA SE HAYA PRESENTADO ANTE AUTORIDAD RESPONSABLE DIVERSA.-** *De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, y 17, párrafos primero a tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2 y 17, párrafos 1 y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende la obligación para el órgano jurisdiccional encargado de conocer y resolver el medio de impugnación de que se trate, una vez recibida la demanda, remitir copia certificada del medio de impugnación y sus anexos a la autoridad electoral que habiendo sido señalada como responsable de un acto reclamado no tenga conocimiento de ello, por el hecho de que el escrito no se hubiere presentado ante ella sino ante otra también señalada como responsable, para que cumpla con el trámite que se describe en la ley general ya indicada, a efecto de garantizar la defensa de posibles terceros interesados y de integrar debidamente el expediente a fin de contar con todos los elementos necesarios para poder resolver lo que conforme a derecho proceda”.* Notifíquese mediante oficio y por conducto del Actuario de este órgano colegiado con copia autorizada del escrito precitado y anexos, **al Comité Directivo Estatal y Comisión Estatal Organizadora para la Elección del Comité Directivo Estatal ambos del Partido Acción Nacional,** con domicilio ubicado en el 541 de la 11 calle poniente sur, colonia centro, de esta ciudad capital y al **Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional,** mediante correo certificado en el domicilio ubicado en Av. Coyoacán número 1546, Col. Del Valle. Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, C.p. 03100, para que realicen el trámite del medio de impugnación de cuenta y advirtiéndose la necesidad de resolver el presente juicio, y en aras de privilegiar el acceso a la justicia pronta y expedita, así como el debido proceso, **se requiere, a las autoridades señaladas como responsables, para que realicen lo siguiente: A) Rinda informe circunstanciado en términos del artículo 424 del Código de la materia dentro del término de VEINTICUATRO HORAS siguientes al vencimiento del término previsto en el inciso B) del presente auto y haga llegar a este órgano de jurisdicción local el aludido informe y las constancias pertinentes que considere necesarias relacionadas al acto reclamado. B) Haga del**

conocimiento público el medio de impugnación incoado por Pablo Sergio Ricco Laparra Arellano, mediante cédula de notificación que fije en lugar público de sus oficinas, por el término de **CUARENTA Y OCHO HORAS** a terceros interesados, o quien así lo considere, que tengan un interés legítimo en la causa y hagan valer lo que a su interés convenga y remita junto con el informe circunstanciado las constancias que al efecto realice con relación a este término, o los escritos que se presenten, en su caso.

- - - **Tercero.** Dada la naturaleza jurídica de la materia electoral y por disposición del artículo 387 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de esta Entidad Federativa, **SE APERCIBE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, que de no cumplir con lo solicitado por este órgano Jurisdiccional se aplicará la medida de apremio contenida en el artículo 498, fracción III, del Código en cita, consistente en CIENTO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD y en caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada,** con independencia de aquellas de carácter administrativas y penales en las que pueda incurrir.

- - - **Cuarto.** Una vez que se reciban las constancias que en su oportunidad remita la autoridad señalada como responsable, remítase sin trámite adicional alguno a la ponencia del Magistrado **Arturo Cal y Mayor Nazar**, para que proceda conforme a derecho corresponda. **Notifíquese mediante oficio y correo certificado, por conducto del Actuario de este Tribunal a las Autoridades Responsables, y por estrados para su publicidad. Cúmplase.**

- - - Así lo proveyó y firma el Licenciado **Arturo Cal y Mayor Nazar**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **María Magdalena Vila Domínguez**, Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, con quien actúa y da fe.

Rubricas.